



# El Poder de la Gente

Qué son las ONGs y cómo crearlas

Gerardo Huerta Mendoza

CAPÍTULO IV

### IV. ASPECTOS LEGALES DE LAS ONGs

Un grupo de amigos que ocasional o frecuentemente se reúnen para platicar, intercambiar ideas y de vez en cuando realizar alguna actividad conjunta, quizá no requieran del reconocimiento jurídico de las autoridades. Pero, si usted desea que su organización sea reconocida, pueda obtener recursos de particulares, que pudieran ser deducibles de impuestos, o aún del propio gobierno, requiere de su constitución y registro legales.

Lo requerirá también si desea vincularse y mantener relaciones formales con otras ONGs nacionales o extranjeras, así como para obtener recursos de esas organizaciones o de otros gobiernos.

Para darle personalidad jurídica y formalidad institucional será necesario, entonces, constituir legalmente su organización.

La disposición jurídica que norma todo lo relativo a las organizaciones de la sociedad es el Código Civil. Cada estado de la república y el Distrito Federal tienen su propio código. Para darle una idea de lo estipulado por las disposiciones jurídicas nos basaremos en el Código Civil del Distrito federal (CCDF); aunque todos son similares, podrían existir algunas diferencias que es necesario tener presente cuando formalicemos legalmente a nuestra organización.

Jurídicamente, una ONG es una Asociación Civil, que se abrevia con sus iniciales A.C. Es una persona moral creada mediante el acuerdo de varios individuos para la realización de un fin común, que tiene cierta permanencia o duración, y puede ser de carácter político, científico, artístico, de recreo o cualquier otro que no esté prohibido por la ley y que no tenga un sentido preponderantemente económico, es decir, de lucro.

De acuerdo a la ley, podemos decir que la Asociación Civil tiene las siguientes características o atributos:

∑ Es una persona moral, también llamada persona colectiva o persona jurídica, porque está constituida por la reunión de varios individuos.

∑ Tiene personalidad jurídica propia, es decir, posee capacidad

para ser sujeto de derechos y obligaciones.

∑ Debe tener una denominación, que refleje la actividad que va a realizar.

∑ Deberá establecer un domicilio, considerado éste como donde tenga lugar la administración.

∑ Podrá contar con un patrimonio, formado por las aportaciones de los miembros o de personas físicas y morales externas a la asociación, así como por los ingresos propios de sus operaciones. No se obliga a ninguna aportación en la constitución de la asociación, pues se considera que puede cumplirse el objeto de con la actividad de sus integrantes.

La Asociación Civil, figura jurídica de la ONG, se constituye por medio de un contrato y deberá contar con un reglamento, obligatoriamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad a fin de que surtan efectos jurídicos. Ambos documentos podrán ser redactados libremente por los miembros para que, junto con los ordenamientos legales correspondientes, rijan la vida de la asociación.

Sobre la base del mismo ordenamiento jurídico que rige la vida de las ONG en México, se establecen los siguientes derechos y obligaciones de los asociados:

∑ Participar con voz y voto en las asambleas.

∑ Participar en los órganos de dirección de la asociación.

∑ Vigilar el cumplimiento de los fines de la asociación.

Asimismo, se establece que la condición de asociado no se puede transferir a otra persona y sólo tendrá derecho al patrimonio que haya aportado a la asociación, en caso de disolución de ésta.

Generalmente se establecen dos tipos de órganos propios de la asociación: la asamblea, órgano máximo de decisión, y los órganos de dirección, cuya tarea es ejecutar las decisiones tomadas.

La asamblea general está constituida por todos los miembros de

la asociación y se reunirá según los plazos que establezcan los propios estatutos, ya que la ley no fija plazos obligatorios. Por lo regular se fija al menos una asamblea anual ordinaria. La convocatoria para llevar a cabo una reunión la puede realizar el órgano directivo, o cuando sea requerida por al menos el 5 por ciento de los asociados. Las competencias que fija la ley para la asamblea, independientemente de lo que establezcan los estatutos, son:

- I. La admisión y exclusión de los asociados;
- II. La disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos;
- III. El nombramiento del director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;
- IV. La revocación de los nombramientos hechos;
- V. Los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

Las decisiones de la asamblea deben ser tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes.

Los órganos de decisión pueden estar formados por un solo director o por un consejo de directores. También se pueden nombrar directores con tareas específicas, de acuerdo a los fines de la asociación.

Las causas de disolución, de acuerdo siempre a la ley, son:

- I. La decisión de la asamblea general;
- II. La conclusión del término fijado para la duración de la asociación o por la realización del objeto para el que fue constituida;
- III. Por la imposibilidad de realización del objeto social;
- IV. Por resolución de la autoridad competente.

Aunque le pudieran parecer un poco complicados los aspectos legales relativos a una ONG, no se preocupe demasiado pues regularmente un notario se hace cargo de ayudarlo a redactar tanto el acta constitutiva como los estatutos, además de los trámites adicionales como el registro previo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y el posterior en el Registro Público de la Propiedad del estado en donde se concrete la constitución de su asociación.

También la ley, en este caso la del Impuesto sobre la Renta, le obliga a cumplir con algunos trámites ante las oficinas correspondientes de esta dependencia, en particular ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Estos básicamente son:

- ∑ Darse de alta ante el propio SAT. Este registro puede tener particular importancia si usted decide tramitar la expedición de recibos deducibles de impuestos, lo cual debe hacerse ante esta misma instancia.
- ∑ Entregar informes trimestrales de los ingresos recibidos y egresos realizados..
- ∑ Informar anualmente de los ingresos recibidos y egresos realizados.

También estas tareas pueden ser realizadas por alguno de los miembros, quizá contando con el apoyo de un contador público. La experiencia hasta ahora ha sido que las pequeñas ONGs no realizan estos trámites fiscales, aunque sea obligatorio hacerlo, sin hacerse merecedoras de sanción alguna. Pero, es importante que tenga presentes estos aspectos legales.

En el caso del Distrito Federal existe una expresión particular de las ONGs dedicadas a la asistencia social. Estas se denominan Instituciones de Asistencia Privada, identificadas por sus iniciales I.A.P. al final de su denominación. El origen de las I.A.P. obedece a una disposición legal de 1943, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, formulada a partir de lo dispuesto en el artículo 2687 del Código Civil que señala que las instituciones de beneficencia se regirán por las leyes especiales correspondientes. Los estados de la república suelen recoger estas normas especiales en las leyes de los sistemas estatales de asistencia social, aunque no definen la figura de instituciones de asistencia privada. Se considera a las ONGs, en su forma jurídica de asociaciones civiles, como el equivalente a dichas instituciones.

Las organizaciones con fines de asistencia social se definen como entidades jurídicas que con bienes de propiedad particular ejecutan actos humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro y sin

designar individualmente a los beneficiarios. Pueden ser constituidas como fundaciones o asociaciones. Las primeras disponen desde su origen de bienes de propiedad privada para la realización de actos de asistencia. Es decir, desde sus documentos constitutivos se señala el patrimonio original que aportarán sus miembros, a quienes se les denominará fundadores. Las asociaciones son también personas morales en las que no existe una aportación inicial de recursos económicos y/o materiales, pero los miembros se comprometen al sostenimiento de la institución mediante la aportación de cuotas periódicas, además de que pueden establecerse contribuciones a manera de servicios personales.

Dentro de todo el universo de las ONGs las instituciones de beneficencia son las más numerosas, como ya lo señalamos en los temas sobre los que puede crearse una organización. Se considera que las organizaciones asistenciales complementan el trabajo de las instituciones de gobierno que buscan también auxiliar a la población más desprotegida. En México esta tarea la cumple principalmente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, mejor conocido por sus siglas DIF, con el que las ONGs asistenciales mantienen estrecha colaboración.

La creación de las I.A.P. se rige por la ley antes señalada, aunque el procedimiento es similar a la constitución de una asociación civil, pues de hecho es una persona moral de esta naturaleza, aunque con fines específicos de asistencia social. Una de las diferencias es que sus trámites de constitución se realizan, en lugar de una notaría pública, ante una entidad administrativa que crea la ley y que se denomina Junta de Asistencia Privada.

La Junta de Asistencia Privada es un órgano administrativo desconcentrado, subordinado al gobierno del Distrito Federal, por medio del cual el poder público ejerce la vigilancia y asesoría que le competen sobre las instituciones de asistencia privada que se constituyen conforme la ley. Su equivalente en los estados, respecto a las tareas de vigilancia, son los DIF; sólo que, mientras éste es un organismo enteramente gubernamental, el gobierno decide al presidente de la Junta de la terna que le presenten los vocales representantes de las instituciones, las cuales tienen

cuatro posiciones de las nueve vocalías que la integran.

La Junta de Asistencia Privada, y los DIF en el caso de los estados, resuelven si es o no procedente constituir la ONG de beneficencia. Mientras la resolución de la Junta tiene efectos jurídicos, en los casos del DIF se requiere por lo general la constitución de la organización ante un notario público. Sin embargo, es necesario por ello tener presente la normatividad de cada entidad federativa.

Los fundadores son las personas que aportan bienes para la constitución de la institución. También se les denomina fundadores, en el caso de las asociaciones, a quienes firmen la solicitud antes de enviarla a la instancia normativa y reguladora gubernamental. Los patronos son las personas a quienes corresponde la representación legal y la administración de las instituciones de asistencia privada. Al conjunto de patronos se le denomina patronato, y constituye el órgano principal de la institución.

La propia ley establece la posibilidad de realizar todo tipo de operaciones para allegarse de fondos, con las excepciones establecidas. Señala la solicitud de donativos y realización de colectas, rifas, tómbolas o loterías y en general toda clase de festivales o de diversiones, a condición de que se destinen íntegramente los productos que obtengan por esos medios a la ejecución de los actos propios de sus fines.

Por su carácter humanitario, las instituciones de asistencia privada se consideran de utilidad pública y están exceptuadas del pago de impuestos, derechos y aprovechamientos que establezcan las leyes del Distrito Federal; de los impuestos que correspondan a los productos fabricados en sus propios talleres y que se realicen en los expendios de las mismas instituciones; así como de los impuestos federales cuando las leyes de aplicación federal lo determinen. También la propia Ley señala que las I.A.P. tendrán preferencia, en igualdad de circunstancias, para celebrar contratos con organismos del sector público, tanto para la venta de los artículos que produzcan como subrogación en lo que se refiere a la prestación de los servicios de salud.

También es importante destacar que las instituciones de asistencia pueden obtener reducciones del cien por cien del Impuesto Predial, Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, Impuesto de Espectáculos Públicos, Impuesto sobre Nóminas, Derechos por el Suministro de Agua, Derechos por la autorización para uso de la Red de Agua y Drenaje, Derechos por la Expedición de Licencias de Construcción, Derechos por la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En el caso de los donativos deducibles de impuestos, puede hacerse la solicitud ante la administración local jurídica de ingresos; los donativos en especie del extranjero, no pagarán el Impuesto al Comercio Exterior, siempre que pasen a formar parte del patrimonio de las I.A.P. y cumplan con las demás obligaciones en materia de restricciones y regulaciones no arancelarias.

Todo lo anterior corresponde al caso de las Instituciones de Asistencia Privada creadas en el Distrito Federal. En el caso de los ONGs que tengan también fines asistenciales y se constituyan de acuerdo a las leyes de cada estado de la República, podrán gozar de los beneficios sólo sobre los impuestos y derechos que establezcan las leyes locales. Para el caso de las exenciones y beneficios de los impuestos federales, es necesario realizar los trámites ante la autoridad hacendaria federal, el Sistema de Administración Tributaria.

### Bibliografía

Aguilar Villanueva, Luis, F.; El estudio de las políticas públicas; Miguel Ángel Porrúa; México 1992.

Aguilar Villanueva, Luis, F.; La implementación de las políticas; Miguel Ángel Porrúa; México 1993.

Alinsky, Saul D.; Reveille for Radicals; Vintage Books; New York; 1989;

Alonso, J.A. y Mosley, P. editores; La eficacia de la cooperación internacional al desarrollo: evaluación de la ayuda; Civitas Ediciones; Madrid; 1999.

Anner, John, Editor; Beyond identity politics; South End Press; Boston, MA; 1996.

Antaki, Ikram; El manual del ciudadano contemporáneo; Ed. Ariel; México; 2000.

Aranguren Gonzalo, Luis A.; Reinventar la solidaridad; Editorial PPC; Madrid; 1998.

Arbós, Xavier y Giner, Salvador; La gobernabilidad, ciudadanía y democracia en la encrucijada mundial; Siglo XXI de España Editores; Madrid; 1996.

Banco Mundial; Informe sobre el Desarrollo Mundial 1997; Ediciones Mundi-Prensa; Madrid; 1997.

Banco Mundial; Informe sobre el Desarrollo Mundial 1999-2000; ; Ediciones Mundi-Prensa; Madrid; 2000.

Bombarolo, Félix; "La revalorización de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC): ¿Hacia un nuevo modelo de desarrollo?"; Pobreza urbana y Desarrollo; Año 4, No. 10, Agosto 1995; Buenos Aires.

Bombarolo, Félix; "ONGs, capital social, capital simbólico: influyendo en la definición de políticas públicas en busca de un desarrollo más equitativo en América Latina"; Pobreza urbana y Desarrollo; Año 8, No. 19, Diciembre 1998; Buenos Aires.

Baiges, Siscu, Et.Al.; Las ONG de desarrollo en España; Flor del Viento; Barcelona; 1996.

Bobbio, Norberto; Derecha e Izquierda; Ed. Taurus; Madrid; 1995.

Brucker, Pascal; La tentación de la inocencia; Anagrama; Barcelona; 1999.

Bustillos, Graciela, Vargas, Laura y Marfán, Miguel; Técnicas participativas para la educación popular; Popular; Madrid;

Bustillos, Graciela y Vargas, Laura; Técnicas participativas para la educación popular T.II; Popular; Madrid; 1997.

Cela, Jorge; "La participación de la sociedad civil: evaluación de las potencialidades dominicanas"; Pobreza urbana y Desarrollo; Año 4, No. 10, Agosto 1995; Buenos Aires.

Centro de Investigación para la Paz, Fundación Hogar del Empleado; II Guía de recursos de educación para el desarrollo en Internet; Madrid; 2000.

DEMOS, Iniciativa social para el desarrollo; Revista Sociedad Civil; Verano 1999, Núm.9, Vol. III; México,

Drucker, Peter F.; Dirección de Instituciones sin fines de lucro; Ed. El Ateneo; Buenos Aires; 1999.

Fox Piven, Frances, Cloward Richard A.; Poor people's movements, why they succeed, how they fail; Vintage Books; New York; 1979.

Froufe Quintas, Sindo; Técnicas de grupo en animación comunitaria; Amarú; Salamanca; 1998.

Friedman, Milton, Rose; Libertad de elegir; Grijalbo; Barcelona; 1980.

Fundación Compromiso; De la necesidad al servicio, Cuarta Jornada Argentina del Sector Social; Ediciones Garnica; Buenos Aires; 1999.

Junta de Andalucía, Consejería de Cultura; Aprendiendo a Organizar Nuestra Asociación; Editorial Popular; Madrid; 1993.

Koontz, Harold, Weilhrich, Heinz; Administración, una perspectiva global; Mc. Grow-Hill; México; 1998.

Levin, Leah; Derechos Humanos: preguntas y respuestas; Ediciones Unesco; Paris; 1999.

Marchioni, Marco; Planificación social y organización de la comunidad; Popular; Madrid; 1997.

Marchioni, Marco; Comunidad, participación y desarrollo; Popular; Madrid; 1999.

Martí, Luís y Monferrer, Irene; Cómo fundar una asociación; Ed. CCS; Madrid; 1998.

Nader, Ralph; The Ralph Nader Reader; Seven Stories Press; New York; 2000.

Petras, James; Las estrategias del imperio, los EE.UU. América Latina; Hiru; Guipúzcoa; 2000.

Puig, Toni; La ciudad de las asociaciones; Popular; Madrid; 1994.

Rabassa Asenjo, Bernardo; Marketing social; Pirámide; Madrid; 2000.

Rifkin, Jeremy; El fin del trabajo; Ed. Piados; Barcelona; 1996.

Rodríguez Braun, Carlos; Estado contra mercado; Taurus; Madrid; 2000.

Sáenz de Miera, Antonio; El azul del puzzle, la identidad del tercer sector; Nobel; Oviedo; 2000.

Shaw, Randy; The activist's handbook; University of California Press; Berkeley; 1996.